### Resolución nº 3045 5



Expte. n° 1456/15.-

## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de minute de 2015.

Visto el expediente caratulado "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación - Avocación - Diez Paz, Graciela Mirta y Castelli, Liliana Marta s/ res. del 18/3/2015 de la Cámara Federal de Bahía Blanca", y

#### CONSIDERANDO:

- 1) Que la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, en representación de las agentes Graciela Mirta Diez Paz y Liliana Marta Castelli -quienes prestaron su respectiva conformidad a fs. 5 y 8, respectivamente-, solicita la intervención del Tribunal por vía de avocación, con el fin de que deje sin efecto la resolución del 18 de marzo de 2015 de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (fs. 6/7).
- 2) Que mediante la resolución impugnada, la referida cámara intimó a una serie de agentes -entre ellos la oficial Liliana Marta Castelli y la jefe de despacho Graciela Mirta Diez Paz- para que iniciaran los trámites correspondientes para obtener el beneficio de la jubilación ordinaria dentro de los sesenta días de notificados. Fundó

lo dispuesto en "razones de mejor servicio", de conformidad con las facultades que emergen del artículo 78, párrafo cuarto, del Reglamento para la Justicia Nacional (fs. 3).

3) Que en su pedido de avocación, la entidad gremial advierte que la agente Graciela Mirta Diez Paz reviste el cargo de Secretaria General y la agente Liliana Marta Castelli, de Secretaria de Acción Social, ambas de la Comisión Directiva de la Regional n° 3 de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, con mandato en vigencia desde el 26 de julio de 2014 hasta el 26 de julio de 2018.

En este contexto, denuncia que la cámara ha violado la garantía establecida por el art. 52 de la ley 23.551, que impide despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo a quienes ocupen cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial (art. 40, ley 23.551), sin resolución judicial previa que los excluya de la tutela, conforme al procedimiento establecido en el art. 47 de la citada ley.

La entidad gremial afirma que la decisión de la cámara tiene como objeto apartar a las agentes de sus puestos de trabajo con la finalidad de que no ejerzan las



# Corte Suprema de Justicia de la Nación

tareas gremiales que les fueron encomendadas legitimamente como representantes de los trabajadores. En consecuencia, solicita que el tribunal deje sin efecto la intimación cursada y formula reserva, en caso de negativa, de iniciar las acciones legales correspondientes.

- 4) Que la Corte tiene dicho que la avocación sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general lo tornan pertinente (Fallos 290:168; 300:387 y 679; 313:149; 315:2515; 324:4517; 327:5279; 328:163 y 396, entre muchos otros).
  - 5) Que en el presente caso, corresponde destacar que asiste razón a entidad sindical. En efecto, de los informes obrantes a fs. 12 y 24 surge que la cámara estaba en conocimiento de que las agentes Diez Paz y Castelli fueron electas como miembros de la Comisión Directiva de la Regional n° 3 de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación.
    - 6) Que en tales condiciones, tratándose de representantes gremiales, ello impone al empleador la carga de requerir la exclusión de la tutela que los ampara, con

carácter previo a la intimación para que inicien los trámites jubilatorios (art. 48 y 52 de la ley 23.551).

Por ello,

#### SE RESUELVE:

Hacer lugar a la avocación У, consecuencia, dejar sin efecto la resolución del 18 de en marzo de 2015 de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca con relación a las agentes Graciela Mirta Diez Paz y Liliana Marta Castelli.

Registrese, hagase saber y, oportunamente,

arøhívese.

MICA 900 LOIS LORENZETTI PRESIDENTE DE LA

SATE SUPHEMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

ELEMA! HIGHTON DE NOLASCO MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION